



CONSORCIO GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE

INFORME INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2022 DEL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE (ALMERIA).

Conforme a lo previsto en los artículos 191 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se ha efectuado la liquidación del Presupuesto del **Consorcio de Gestión de Servicios Integrados de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento del Poniente Almeriense (CIAP) correspondiente al Ejercicio 2022.**

Vista la documentación que integra la liquidación del Presupuesto, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 1 del Art. 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

El órgano de Intervención del CIAP, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME:

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).



CONSORCIO GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE

- Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales. IGAE.
- Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta

SEGUNDO. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, detallando en su informe el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12



CONSORCIO GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE

de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

No obstante, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogó en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Como ya ocurrió en los presupuestos correspondientes a ejercicios 2020 y 2021, el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021 también contempló el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales. Esta medida se enmarca en la decisión de la Comisión Europea de mantener la cláusula de salvaguarda también para 2022. Ello permite dotar a los Estados de mayor flexibilidad para afrontar la recuperación.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El pasado 06 de septiembre de 2021, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública, publicándose en el Boletín Oficial de las Cortes en fecha 13 de septiembre de 2021

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedaron suspendidos durante el ejercicio 2022 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, que continúan en vigor.



CONSORCIO GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit del 5% en 2022, debiendo las Entidades Locales mantener su tasa de referencia de equilibrio.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

TERCERO. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Establece el artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), el sometimiento al principio de estabilidad presupuestaria no solamente la aprobación de los presupuestos sino también la ejecución de los mismos por lo que procede, una vez liquidados éstos, la comprobación del cumplimiento.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación de los entes sometidos a presupuestos se obtiene, según el manual de la IGAE y cómo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno son inaplicables por estar aprobada su suspensión para el ejercicio 2022, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es, debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los



CONSORCIO GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE

previstos en los artículos 168.4 (en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto) y 191.3 (en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante el ejercicio 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

A los efectos de la determinación del ámbito de aplicación subjetivo de la LOEPSF, el Consorcio se encuadra dentro de "Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales.", no clasificado como Administración Pública a los efectos de SEC 2010

Sin perjuicio de ello, se procede al análisis individualizado del presente Consorcio.

La constatación de principio de estabilidad presupuestaria se realiza en base a los cálculos efectuados y ajustes practicados conforme al "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales", sobre la base de los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y gastos presupuestarios en términos de Contabilidad Nacional según SEC 2010:

Partimos de la liquidación de los capítulos de gastos e ingresos no financieros del Presupuesto de 2022:

TOTALES POR CAPITULOS	LIQUIDACION 2021
Σ DRN CAP I A VII INGRESOS (a)	227.276,73
Σ ORN CAP I A VII GASTOS (b)	229.935,24
DIFERENCIAS ANTES DE AJUSTES (a-b)	-2.658,51

AJUSTES

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Estado de Ingresos:

1.- Los derechos reconocidos en los Capítulos I, II y III del ejercicio corriente, procede ajustarlos positiva o negativamente con arreglo al criterio de caja: Si la recaudación en dichos capítulos (tanto de corrientes como de cerrados) es menor o mayor que el



CONSORCIO GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE

importe reconocido procederá ajuste a la baja (mayor déficit) o al alza (menor déficit), respectivamente.

2.- Las subvenciones y transferencias recibidas de los Capítulos IV y VII, se ajustarán con arreglo al criterio de caja, en función de la recepción de los fondos en tesorería, sin perjuicio de su reconocimiento anticipado cuando de forma fehaciente se conozca que la entidad concedente ha reconocido su obligación.

Si se trata de fondos de la UE, no procederá el ajuste si la Entidad ha realizado el gasto y enviado la documentación. El ajuste (a la baja) será negativo por los saldos de derechos reconocidos que supere el valor de reembolso.

3.- Los intereses del Capítulo V se ajustarán con arreglo a criterio de devengo.

Estado de Gastos:

1.-Las obligaciones reconocidas por intereses en el Capítulo III, se ajustarán con arreglo a criterio de devengo, y por la diferencia entre los intereses devengados y dichas obligaciones, siendo positivo el ajuste (menor déficit) si las obligaciones son mayores a los intereses devengados y, negativo, en caso contrario.

2.- El saldo de la cuenta 413, recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos pendiente de imputar al presupuesto, se ajustará al alza por dicho importe, incrementando el déficit y ajustar a la baja (menor déficit) por las facturas de ejercicios anteriores imputadas al presupuesto corriente.

De cuanto antecede y para la liquidación del ejercicio de 2022, procede efectuar los siguientes ajustes, arrojando el siguiente resumen:

LIQUIDACION 2022-AJUSTES ESTABILIDAD	2021		
	Mayor déficit	Menor déficit	TOTAL
AJUSTES	a j u s t e s negativos	a j u s t e s positivos	
DRN CAP I A VII			227.276,73
OBLG RECONOCIDAS CAP I A VII			229.935,24
SALDO DIF ING-GASTOS			-2.658,51
DIF. DRN-RECAUD LIQ CAPT I A III, CTE Y CERRADOS			
OBLIG CAPIT III -GASTOS FINAN. DEVENGADOS			
OP. PDTES DE APLICAR A PPTO (413.0)			



CONSORCIO GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN			-2.658,51
---------------------------	--	--	-----------

RESULTADO: NECESIDAD DE FINANCIACION POR: -2.658,51 EUROS.

No obstante, el incumplimiento anterior, no obliga a la realización del Plan Anual de Control de Financiero, por estar las reglas fiscales suspendidas para el ejercicio 2022 y 2023.

CUARTO. - REGLA DE GASTO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su Art. 30 establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera 2/2012, de 27 de abril, la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su Art. 30 establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

La Intervención General de la Administración del Estado elaboró una Guía para la determinación de la Regla de Gasto del Artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para las Corporaciones Locales, considerando los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras AA.PP., y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación, corrigiendo el valor presupuestario obtenido con el ajuste del gasto SEC.



CONSORCIO GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE

De acuerdo a lo establecido en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto del art. 12 de la LOESPYF para las Corporaciones locales, para la determinación del gasto computable del ejercicio 2021, se parte de la liquidación de los empleos no financieros en términos del SEC excluidos los intereses de la deuda, este importe se ha minorado en la parte de gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas, así como por el importe correspondiente a pagos por transferencias y otras operaciones internas, a otras entidades que integran la Corporación Local.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

El gasto computable se calculará computando los capítulos de:

- + Capítulo 1: Gastos de personal
- + Capítulo 2: Compra de bienes y servicios
- + Capítulo 3: Gastos financieros
- Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros.
- + Capítulo 4: Transferencias corrientes
- + Capítulo 6: Inversiones
- + Capítulo 7: Transferencias de capital
- Gastos financiados con fondos finalistas

Debiéndose cumplir con la siguiente ecuación:

$$\text{TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB} \geq 100 \times \left[\frac{\text{GASTO COMPUTABLE AÑO N}}{\text{GASTO COMPUTABLE AÑO N-1}} - 1 \right]$$

En el estado de liquidación del presupuesto se han de considerar el importe de las obligaciones reconocidas netas de los ejercicios 2022 y 2021, sin perjuicio de los ajustes

EVALUACION REGLA DE GASTO CIAP			
CAPITULOS		EJERCICIOS 2021	EJERCICIO 2022
DATOS PRESUPUESTARIOS	CAPITULO I GASTOS DE PERSONAL	36.425,95 €	-
	CAPITULO II COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	391.609,37 €	156.085,65 €
	CAPITULO III GASTOS FINANCIEROS	-	-
		€	€



CONSORCIO GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE

		CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	€ -	73.849,59 €
		CAPTULO V FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	€ -	€ -
		CAPITULO VI INVERSIONES REALES	€ -	€ -
		CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	€ -	€ -
		1) TOTAL EMPLEOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC E INCLUYENDO INTERESES	428.035,32 €	229.935,24 €
		INTERESES DE DEUDA	€ -	€ -
		2) TOTAL EMPLEOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC Y SIN INTERESES	428.035,32 €	229.935,24 €
ORDEN	SIGNO	3) AJUSTES PRESUPUESTARIOS		
1	-	Enajenación de Terrenos y demás Inversiones reales	€ -	€ -
2	+/-	Inversiones realizadas por cuenta de la corporación local	€ -	€ -
3	+/-	Ejecución de avales	€ -	€ -
4	+	Aportaciones de capital	€ -	€ -
5	+/-	Asunción y cancelación de deudas	€ -	€ -
6	+/-	Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto	€ -	€ -
7	+/-	Pagos a socios privados realizados en el marco de las asociaciones publico privadas	€ -	€ -
8	+/-	Adquisiciones con pago aplazado	€ -	€ -
9	+/-	Arrendamiento financiero	€ -	€ -
10	+	Prestamos	€ -	€ -
11	-	Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	€ -	€ -
12	-	Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Publica	€ -	€ -
13	+/-	Otros ajustes no contemplados en los anteriores	€ -	€ -
ORDEN	SIGNO	4) EMPLEOS NO FINANCIEROS EN TERMINOS SEC SIN INTERESES DE DEUDA	428.035,32 €	229.935,24 €
14	-	Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la C.L.	0	0
15	-	Gastos financiados con Fondos Finalistas procedentes de la UE o de otras AA.PP.		
15,1	-	UE	0	0
15,2	-	Estado	0	0
15,3	-	Comunidad Autónoma	0	0
15,4	-	Diputaciones	0	0
15,5	-	Otras Administraciones públicas	0	0
16	-	Transferencias por Fondos de los Sistemas de financiación	0	0
RESULTADOS		5) TOTAL DE GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO	428.035,32 €	229.935,24 €
Resultados Presupuestarios en Términos SEC		Variación del gasto computable		-46%
		Tasa de referencia de crecimiento del PIB		0%
		Cumplimiento o incumplimiento de la regla de gasto (%)		0%
		Cumplimiento o incumplimiento de la regla de gasto (€)		€ -
		Aumentos/Disminuciones permanentes de recaudación- Capítulo I		€ -
		Aumentos/Disminuciones permanentes de recaudación- Capítulo II		€ -
		Aumentos/Disminuciones permanentes de recaudación- Capítulo III		€ -
		Total Efecto de los aumentos/Disminuciones permanentes de recaudación		€ -



CONSORCIO GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE

	Gasto computable por inversiones Financieramente sostenibles	€	-
	Importe del Presupuesto sujeto a variación debido a los A.P.R. Y G.F.S.	€	-
	Porcentaje del Presupuesto del Ejercicio aplicable al presupuesto del ejercicio por A.P.R. y G.F.S.		0%

QUINTO. - CUMPLIMIENTO OBJETIVO DEUDA PUBLICA

El Capital vivo pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2022, por los préstamos concertados y vigentes, según se desprende de los Estados financieros asciende a CERO euros, , no superando el límite del 110% de los ingresos corrientes previsto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ni supera tampoco el 75% de los ingresos corrientes líquidos o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, y ello en virtud de la disposición adicional décimo cuarta del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, que fue posteriormente dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

A la fecha de realización del presente informe el Consorcio no tiene concertada ninguna operación de endeudamiento ni a corto ni a largo plazo, siendo obvio que se cumple el objetivo de deuda pública establecido.

La liquidación de la entidad, no cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010, sí cumple con el objetivo de límite de endeudamiento.

Dichas conclusiones sólo tienen efectos informativos, al encontrarse suspendidas las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2022 ni en 2023, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, en Roquetas de Mar a la fecha de firma de la diligencia que obra al pie del presente

LA INTERVENTORA

Fdo. Dolores del Pilar Gonzalez Espinosa